

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

El señor **JOSÉ YELLIER MOSQUERA MOSQUERA** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO**, la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DSITRIOTO ESPECIAL MEDELLÍN**, representada por la Doctora **ANDREA CAROLINA CHAPARRO PIEDRAHITA** y al **OPERADOR UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - UNE TELCO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por competencia en razón del estado de las multas; por corresponder al despacho del cual emanaron la Resolución No 202350013499 del 17 de octubre de 2023 y la Resolución No 000000004868450 del 28 de enero de 2019 y aparecer mencionado en el acto administrativo que puso fin a dichas actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSE YELLIER MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** con integración del contradictorio por pasiva con la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO**; la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRIOTO ESPECIAL MEDELLÍN**, representada por la Doctora **ANDREA CAROLINA CHAPARRO PIEDRAHITA** y al **OPERADOR UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - UNE TELCO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a las integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias de los expedientes de cobro coactivo en los cuales consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos D0500100000013845004 y D0500100000013826189 referidos en los anexos de la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

La parte accionada informará la fecha en que adquirió firmeza legal la Resolución No 202350013499 del 17 de febrero de 2023 y acerca de las publicaciones realizadas a partir de la misma, en especial informarán si aún aparece alguna información negativa del actor en las bases de datos del Simit y brindará las explicaciones necesarias en cuanto a los cobros que se le vienen realizando a través de mensajes de texto y para cuándo con certeza serán actualizados dichos reportes, acreditando al respecto lo pertinente.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro de los dos(2) días siguientes acredite, la forma y la fecha en que fue notificado del acto administrativo que declaró la prescripción de la acción ejecutiva y la terminación de los procesos especiales de cobro coactivo.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA